

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA (ACNUR).

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, No. 59, esquina calle Rosa Duarte, del Sector de Gazcue de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, del Consejo del Poder Judicial, y Presidente de su Consejo Directivo, Magistrado **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará **LA ESCUELA**, o por sus siglas **ENJ**.

Y de la otra parte, **LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**, debidamente representada por su representante en la República Dominicana el **Sr. GABRIEL GUALANO DE GODOY**, mayor de edad, portador del pasaporte de Brasil FO489134, entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará **ACNUR**.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, cuando fueren designados conjuntamente **ACNUR** y **ENJ** se denominarán **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de obra suficientes como para celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.



1

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que es misión de la **ENJ** contribuir con la excelencia en el sistema de administración de justicia y para ello ha implementado un conjunto de programas dirigidos a satisfacer las necesidades de capacitación de los integrantes del Poder Judicial y cooperar con la capacitación y renovación de los demás actores del sector justicia, a la vez enriquecer el acervo jurídico nacional y las relaciones entre los distintos actores de la comunidad jurídica nacional e internacional;

CONSIDERANDO: Que la **ENJ** busca mantener a los jueces, juezas y demás servidores judiciales y de la Defensa Pública, en contacto permanente con la formación de valores, conocimientos y habilidades para responder en forma pertinente, creativa y emprendedora a las exigencias de la función jurisdiccional ante una realidad sometida a continuos procesos de cambios;

CONSIDERANDO: El Gobierno de la República Dominicana ha signado y ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York, el 31 de enero de 1967. Este documento normativo internacional fue publicado en el Gaceta Oficial No. 9454 el 8 de noviembre de 1977.

CONSIDERANDO: La Constitución de la República Dominicana indica, en su artículo 46.2 “el derecho de toda persona a solicitar asilo en el territorio nacional, garantizando a todas las personas el goce del ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta Núm. 006/2018 del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, en fecha 3 de diciembre del 2018 autorizó al Presidente de su Consejo Directivo a la firma de este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el ACNUR.



2
G.

CONSIDERANDO: Que las **PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que ambas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables;

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, con igual valor y efecto jurídico, las partes en forma libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. - El presente acuerdo tiene como objeto realizar, dentro de los términos que se establecen más adelante, labores de formación continuada, investigación y formación de posgrado, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia en materia de Derechos Humanos de las personas solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas internas y apátridas en beneficio de la sociedad, así como otros temas relacionados. En ese sentido, **LAS PARTES**, de común acuerdo, establecerán las pautas y características que tendrán los programas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Programas formativos. - **LAS PARTES** convienen aunar esfuerzos a los fines de desarrollar el presente acuerdo, pudiendo promover, coordinar y patrocinar programas de posgrado, así como seminarios, talleres, cursos, foros, conferencias, programas de entrenamiento, perfeccionamiento, actualización e investigación y cualquier otro medio que se juzgue conveniente a los propósitos de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Proyectos Conjuntos – Ambas partes se comprometen a trabajar proyectos o consultorías, previa aprobación de los planes de acción correspondientes por los Consejos Directivos de ambas instituciones.



ARTÍCULO CUARTO: Compromisos Mutuos. Acuerdan que estas actividades se desarrollen en el marco de este acuerdo para cada caso concreto, o mediante la elaboración de planes de actuación generales que fijen actividades a desarrollar y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios, así como los compromisos que asuman cada una de las partes.

PÁRRAFO. 1- Las áreas de cooperación incluyen, sujeto a consentimiento mutuo, cualquier programa que se elabore y que ambas entidades consideren que contribuye al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las mismas. Para esto las partes acuerdan desplegar esfuerzos conjuntos que contribuyan de manera positiva a fortalecer la calidad del acuerdo, por lo que reconocen los siguientes compromisos:

- Consultar e intercambiar información que incremente la colaboración y las actividades conjuntas;
- Cooperar con los medios a su alcance para concretar la colaboración;
- Coordinar la realización de actividades encaminadas a fortalecer los objetivos comunes;
- Identificar e impulsar conjuntamente la formulación y ejecución de proyectos y actividades específicas del tema de interés;

El **ACNUR** se compromete a:

- Presentar propuestas de temas y sugerir capacitadores, a requerimiento;
- Coordinar la presencia de consultores e invitados internacionales, sin costo alguno, para que impartan conferencias en el área, sin detrimento de las acciones formativas.
- Asumir el 100% de los gastos que se correspondan a la logística, montaje y realización de las capacitaciones objeto del presente acuerdo.



La **ENJ** se compromete a:

- Coordinar las propuestas y proyectos de acciones formativas;
- Organizar la logística de diplomados, conferencias, charlas, etc.;
- Facilitar las instalaciones y equipos audiovisuales necesarios para la realización de las iniciativas sin ningún costo para las partes;

La **ENJ** y el **ACNUR** designarán un (a) coordinador(a), representante de cada institución, que tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo, evaluación y apoyo al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por vía formal o correo electrónico, así como a las dependencias responsables, o a nombre de los (as) coordinadores (as) designados, los cuales serán notificados por cada una de las partes, mediante documento separado al presente en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del presente Acuerdo, y que formará parte integral del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Los proyectos o actividades que se deriven del cumplimiento del objeto de este Acuerdo, se llevarán a cabo a través de los Convenios Específicos de Ejecución, los cuales describirán con toda precisión el objetivo de las actividades a desarrollar, calendarización de actividades y aportaciones económicas cuando se requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate, así como los aspectos económicos que cada parte asuma, los que deberán en todo momento estar equilibrados en beneficio, derechos y obligaciones para **"LAS PARTES"**.

ARTÍCULO SEXTO: Duración. – El presente acuerdo es enunciativo y no limitativo; y, entrará en vigencia a partir de su firma. Las Partes podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza,



pero los trabajos o proyectos que se encuentren en ejecución, de producirse el término, deberán ser concluidos en la forma acordada, siempre que, en caso de aplicar, lo permita el aporte financiero realizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Domicilio. - Para la notificación de cualquier documento, las partes eligen domicilio en las direcciones que se indican en la primera parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Imagen. - Ninguna de las partes podrá utilizar la marca o , logotipo de la otra parte en divulgaciones, publicaciones o programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ellas.

ARTÍCULO NOVENO: Derecho de Autor. - Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, y de los Convenios Específicos de Ejecución, se realizarán de común acuerdo. Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas tareas, respetando los derechos de autor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Partes deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este Convenio. En ese sentido, las informaciones suministradas por las Partes o que estén a disposición en el marco de este Convenio, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Convenio.



EN FE DE LO CUAL, el Presidente del Consejo Directivo de LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) y el Representante en República Dominicana de LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA (ACNUR), suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales, igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Hecho y firmado en la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año 2019.

Por el ACNUR:



Sr. GABRIEL GUALANO DE GODOY
Representante República Dominicana

Por la ENJ:



Mag. LUIS HENRY MOLINA PEÑA
Presidente Consejo Directivo



APÉNDICE A

Personas de contacto:

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)

Gervasia Valenzuela Sosa

Directora

Calle César Nicolás Penson No.59, Gazcue, Distrito Nacional, DN.

Tel: (809) 686-0672

Email: gvalenzuela@enj.org

María Amalia Bobadilla

Gestora Asuntos de Estrategia

Calle César Nicolás Penson No.59, Gazcue, Distrito Nacional, DN.

Tel: (809) 686-0672

Email: mabobadilla@enj.org

LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA (ACNUR)

Gabriel Gualano de Godoy

Jefe de Misión

Calle Moisés García No. 8B, Gazcue, Distrito Nacional, D.N.

Tel: (809) 274-7111 ext. 210

Celular: 809-480-5965

Email: godoy@unhcr.org

Thais Moraes

Oficial Asociada de Protección

Calle Moisés García No. 8B, Gazcue, Distrito Nacional, D.N.

Tel: (809) 274-7111

Celular: (809) 480-6650

Email: moraes@unhcr.org

